



AFLR

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: AJOVER DARNEL SAS NIT 860.013771-7
DEMANDADOS: JULIO HERNANDO MARTINEZ VILLALBA ESCOBAR C.C.
91.222.999
MARVILLA SA NIT 800.042.835-5
RADICADO: 680014003011-2021-00611-00

Al despacho de la señora Juez, informando que consultado el SIRNA se confirma vigencia de la tarjeta profesional en el registro nacional de abogados en vigilancia del Decreto 806 del 2020. Bucaramanga, 15 de octubre del 2021.

ANDRÉS FELIPE LUNA RÍOS
Oficial Mayor

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Analizado el libelo petitorio presentado por **AJOVER DARNEL SAS** quien, por intermedio de su apoderado judicial, demanda a **JULIO HEARNANDO MARTINEZ VILLALBA ESCOBAR y MARVILLA SA**; observa el despacho que se debe INADMITIR la acción para que la parte interesada allegue los siguientes documentos y/o aclare, según sea el caso:

Deberá cumplirse de forma estricta con lo preceptuado en el Inciso 2 del Art. 8o del Decreto 806 de 2020 en lo relacionado con la dirección electrónica de notificaciones del demandado JULIO HERNANDEZ MARTINEZ VILLALBA ESCOBAR allegar las evidencias correspondientes particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. Lo anterior, toda vez que en el ítem de notificaciones se informa una dirección, la cual no se tiene certeza si es actualizada, pues no allega las comunicaciones que anteriormente han sido recibidas, pues únicamente se remite a indicar la respectiva dirección electrónica. Deberá indicar que esta dirección electrónica corresponde a un canal de comunicación abierto y actualizado del citado demandado, pues deberá entonces allegarse anteriores comunicaciones enviadas a través de tal plataforma que comprueben que el destinatario mantiene vigente tal dirección.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda concediéndole a la parte actora el término legal para subsanarla, so pena de rechazo; así mismo se advierte que contra la decisión adoptada en este sentido, no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda que antecede, instaurada por **AJOVER DARNEL SAS** quien, por intermedio de su apoderado judicial, demanda a **JULIO HEARNANDO MARTINEZ VILLALBA ESCOBAR y MARVILLA SA**.

SEGUNDO: CONCEDER el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la misma.

TERCERO: TENER al Dr. **GERMAN ANDRES MACIAS SANCHEZ**, como apoderado judicial dentro de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

Maria

MARÍA CRISTINA TORRES MORENO